

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que la parte ejecutada señor JOSE ALBERTO ESCAF NADER a través de su apoderada solcito vía correo del juzgado las piezas o el expediente digital para ejercer el derecho de defensa. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 18 de diciembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés
Rad. N° 70001310300420210010200

La Doctora MÓNICA GARCÍA CARMICHAEL, vía correo electrónico del juzgado, presenta escrito en calidad de apoderada del señor JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER, demandando, solicitando las piezas procesales o en su defecto el envío del expediente digital, en aras de ejercer el derecho de defensa y contradicción de su poderdante, presentando poder para el efecto.

La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, vía correo electrónico del juzgado presenta constancia de haber enviado la notificación el ejecutado señor JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER, en nombre propio y en representación de la sociedad CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO.

Por auto de fecha 24 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER, de la sociedad CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO, representada legalmente por el mismo señor José Alberto Escaf Nader y contra la sociedad AGREGADOS DE SUCRE S.A.S., a favor de la sociedad INVERTRANS MAQUINARIA Y TRANSPORTE LIMITADA.

La Ley 2213 de 2022, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, en su artículo 8, dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.

(...)

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

(...) .” (Negrillas para resaltar)

El artículo 300 del C.G.P., estable que, *“Artículo 300. Notificación al representante de varias partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”* (Negrillas fuera del texto)

El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informática como forma de acceso a la administración de justicia, razón por la cual se hace imperativo su aplicación.

De la norma en cita, podemos colegir que la parte ejecutante podrá notificar personalmente el mandamiento de pago a los ejecutados a través de correo electrónico, adjuntado copia de la demanda y sus anexos y el

auto que se notifica a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr una vez el notificado recepciones acuse de recibo.

Así mismo, informará al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará las evidencias correspondientes, particularmente la comunicación remitida a la persona por notificar.

Además, cuando se notifica a una persona que figura en el proceso como representante de otra o actúe en su nombre se tendrá como uno solo para efectos de la notificación.

En el presente asunto, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, allega al plenario a través del correo electrónico del juzgado las gestiones surtidas de las notificaciones de los demandados JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER, en nombre propio y en representación de la sociedad CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO, del mandamiento de pago por mensaje de datos dentro del presente proceso.

En la constancia enviada de las gestiones de notificación efectuada por la parte ejecutante al correo del juzgado, se puede leer el texto de la notificación personal que está dirigida al señor **JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER**, en donde se visualiza todos los datos del proceso, la fecha del auto que libró mandamiento de pago y que, la misma se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificando la demanda interpuesta por la sociedad INVERTRANS MAQUINARIA Y TRANSPORTE LIMITADA, en contra JOSE ALBERTO ESCAF NADER, en nombre propio y en representación de la sociedad CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO, el radicado del proceso y el juzgado que la esta tramitando, al correo electrónico gerencia@cst.com.co, el día **23/11/2023**, en la cual se puede observar que se anexó el mandamiento de pago y la demanda y sus anexos, razón por lo cual, estos demandados se encuentran notificados en debida forma.

La Sociedad CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO, vía correo electrónico del juzgado, el día 7/12/2023 a través de su apoderada Doctora MÓNICA GARCÍA CARMICHAEL, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Revisado el proceso se puede observar que, con la presentación de la demanda se anexó el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO, en el cual se registra el correo electrónico arriba anotado, lo mismo que registra como representante legal al señor JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER, y como quiera que es la misma dirección electrónica para notificarlos se tendrá por notificado Sociedad CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO, conforme lo contemplado en artículo 300 del CGP, o en su defecto por conducta concluyente el día 23 noviembre de 2023.

Por lo anterior, se tendrá por notificado a los ejecutados señor JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER y la Sociedad CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO; se le reconocerá personería judicial a su apoderada y se requerirá a la parte ejecutante para que se sirva notificar con las formalidades de los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 DE 2020 (Hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), el mandamiento de pago a la ejecutada a la Sociedad AGREGADOS DE SUCRE S.A.S., como lo ordena el numeral segundo del auto de fecha 27 de septiembre de 2021.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificados el día 23 de noviembre de 2023 a los ejecutados señor JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER y la Sociedad CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO del auto de fecha 27 de septiembre de 2021, que libró mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la abogada MÓNICA GARCÍA CARMICHAEL, con cédula de ciudadanía N°64.555.755 y T.P. N°69.344 del C. S. de la Judicatura, email: garcamabogada@yahoo.es, como apoderada de los ejecutados señor JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER y la Sociedad CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Ordénese notificar con las formalidades de los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el mandamiento de pago a la ejecutada Sociedad AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ**

M.G.M.